

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 28

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de

LEY

Para designar como Reserva Agrícola de la Costa Norte un área aproximada de 17,294.57 cuerdas que ubican en los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura en Puerto Rico ha jugado un papel importante en el desarrollo económico y social de nuestro país. La industria agrícola, además de producir alimentos, ha permitido generar empleos e ingresos a muchas familias que viven en las áreas rurales, así como el desarrollo del cultivo y la producción de nuestros suelos agrícolas.

La Asamblea Legislativa ha reconocido durante años la importancia de promover el uso de los terrenos agrícolas de alta productividad y por eso han aprobado varias leyes para proteger los terrenos de alto rendimiento agrícola. Estas leyes ordenan a la Junta de Planificación a establecer una zonificación especial y le ordena al Departamento de Agricultura a preparar un Plan de Desarrollo para éstas reservas.

El cambio observado en el uso de los suelos agrícolas ha provocado que muchos terrenos colindantes se vean afectados y sean objeto de especulación para otros usos.

Por tal razón ha sido necesaria la aprobación de las Leyes que delimitan las Reservas Agrícolas para evitar la pérdida de cientos de cuerdas de uso agrícola.

La propuesta Delimitación de la Reserva Agrícola de la Costa Norte cuenta con 17,294.57 cuerdas y ubica en los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas.

La mayor parte de los terrenos son privados, con excepción de la Finca Colonia Pajuil que es propiedad de la Autoridad de Tierras.

Dentro de la Reserva se encuentra el Río Camuy, principal cuerpo de agua, y contiene en su colindancia este la Quebrada Seca y en el oeste el Río Guajataca.

De las 17,294.62 cuerdas que componen la Reserva Agrícola de la Costa Norte, un 95 por ciento están calificados cuyo propósito es la producción agrícola intensa, mientras que 3.89 por ciento está calificado para uso agrícola general y las restantes 1.12 por ciento del área total corresponden a cuerpos de agua y la red vial.

El Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (PUT), que entró en vigencia el 30 de noviembre de 2015, adoptó las clasificaciones de Suelo que rigen todo el territorio. En esta área la clasificación bajo el PUT es Suelo Rústico Común, Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola y Suelo Rústico Especialmente Protegido Agrícola Ecológico.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso por proteger los terrenos agrícolas del país, para fomentar el desarrollo sostenible y la soberanía alimentaria de las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Designación Reserva Agrícola

1 Se declara como Reserva Agrícola de la Costa Norte un área aproximada de
2 17,294.57 cuerdas que ubican en los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy y
3 Quebradillas.

4 Artículo 2. - Delimitación

5 La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y los
6 municipios, tendrá ciento ochenta (180) días para efectuar la delimitación exacta a ser
7 protegida en la Reserva Agrícola de la Costa Norte.

8 Artículo 3. - La Junta de Planificación, realizará cualquier otro trámite o gestión, que
9 sea necesaria para lograr los objetivos que persigue esta Ley.

10 Artículo 4. - Prohibiciones

11 Se prohíbe la aprobación de consultas de ubicación por la Junta de Planificación y
12 permisos por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y de los gobiernos
13 municipales de Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas, dentro de los terrenos que
14 comprenden la Reserva Agrícola de la Costa Norte, que contravengan la política pública
15 del Estado de proteger los terrenos agrícolas y la necesidad de promover el desarrollo
16 económico y la soberanía alimentaria.

17 Se prohíbe la instalación de sistemas de energía renovable, a mediana o gran escala,
18 en la Reserva Agrícola de la Costa Norte. Sólo se permitirán aquellos sistemas cuya
19 función sea complementar las necesidades energéticas para la producción agrícola de
20 las fincas.

21 Artículo 5. - Cláusula transitoria

1 Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que
2 afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva Agrícola de la Costa
3 Norte, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de
4 Zonificación Especial; disponiéndose que toda actividad no agrícola a la que cualquier
5 agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o
6 aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual
7 recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado será
8 revocado, sujeto a justa compensación.

9 Artículo 6. - Desafectación administrativa

10 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser desafectada
11 administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

12 Artículo 7. - Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
14 reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

15 Artículo 8. - Cláusula de separabilidad

16 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
17 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad
18 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

19 Artículo 9. - Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.